

 <p>La vivienda y el agua son de todos</p> <p>Minvivienda</p>	<p>INSTRUCTIVO: DIAGNÓSTICO CATASTRAL ARTÍCULO 276 LEY 1955 DE 2019</p>	<p>Versión: 1.0</p>
	<p>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</p>	<p>Fecha: 11/08/2021</p>
		<p>Código: GPV-I-19</p>

CONTENIDO:

Este instructivo corresponde a las instrucciones para el correcto diligenciamiento del formato **GPV-F-76** Diagnóstico Catastral Artículo 276 de la Ley 1955 de 2019. Las definiciones de los campos aquí definidos se pueden consultar en el procedimiento **GPV-P-22** Transferencia de Dominio de Bienes Inmuebles Fiscales entre Entidades del Orden Nacional o Territorial. Cabe resaltar que, durante la elaboración del estudio, es posible encontrar casos en los que los ítems del formato no pueden ser diligenciados. En este caso debe indicarse NO APLICA (o la sigla N/A) o NO REGISTRA (en caso tal de que la fuente de la información no se encuentre en el documento soporte).

TABLA DE CONTENIDO

VERIFICACIÓN PREVIA:	1
SECCIÓN 1: IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.....	1
SECCIÓN 2: RADICADO DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE POR LA ENTIDAD PARA FINES DE VIVIENDA O INFRAESTRUCTURA	3
SECCIÓN 3: CONSIDERACIONES FINALES ESTUDIO TÉCNICO	3
SECCIÓN 4: CONSIDERACIONES FINALES ESTUDIO DE TÍTULOS.....	3
SECCIÓN 5: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.....	4
SECCIÓN 6: DATOS DE DILIGENCIAMIENTO.....	4

VERIFICACIÓN PREVIA:

Verificar la documentación contenida en la carpeta del expediente, con el objetivo de asegurar que cuente con lo necesario para la elaboración del Estudio Técnico. Dicha verificación se efectúa mediante el control de los ítems enmarcados en el formato **GPV-F-XX** Lista de Chequeo Artículo 276 de la Ley 1955 de 2019.

Si la documentación existente no está completa se debe contactar a la entidad del orden nacional o territorial, para que allegue los documentos faltantes y en caso de requerirse, se efectúe visita por parte del equipo técnico y/o jurídico de la DSH, para lograr la consecución de la documentación faltante.

Para la elaboración del Estudio Técnico Artículo 276 de la Ley 1955 de 2019, se utiliza el formato **GPV-F-78** Estudio Técnico Artículo 276 de la Ley 1955 de 2019, el cual está dividido por secciones. Durante la elaboración del estudio es posible encontrar casos en los que los campos no pueden ser diligenciados, en este caso debe indicarse que NO APLICA con la sigla N/A o NO REGISTRA (en caso tal de que la fuente de la información no se encuentre en el documento soporte).

SECCIÓN 1: IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

Con el fin de identificar si el bien inmueble fiscal es susceptible de transferencia, se adelanta la siguiente verificación:

 <p>La vivienda y el agua son de todos</p> <p>Minvivienda</p>	<p>INSTRUCTIVO: DIAGNÓSTICO CATASTRAL ARTÍCULO 276 LEY 1955 DE 2019</p> <p>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</p>	Versión: 1.0
		Fecha: 11/08/2021
		Código: GPV-I-19

- a) Se valida la información que reposa en el archivo físico disponible y/o la aportada por la entidad del orden nacional o territorial.
- b) Se efectúa la consulta en el Aplicativo ICT – INURBE, que contiene los proyectos urbanísticos desarrollados por el extinto ICT.
- c) Se identifica la entidad del orden nacional o territorial a la cual serán transferidos los bienes inmuebles fiscales.
- d) Se consulta e identifica la matrícula inmobiliaria en mayor extensión o individual con el fin de establecer en cuál de ellas se debe adelantar la inscripción del acto administrativo de cesión.

Así mismo, diligencian los ítems que a continuación se mencionan:

Expediente No. (Si aplica): consignar el identificador asignado internamente en el Aplicativo ICT – INURBE.

Fecha de elaboración: consignar la fecha de elaboración del Estudio de Títulos.

Departamento: consignar el departamento en donde se encuentra ubicado el bien inmueble fiscal objeto de estudio de transferencia.

Municipio/Distrito: diligenciar el nombre del municipio o distrito en el cual se ubica bien inmueble fiscal objeto de estudio.

Urbanización/Barrio: ingresar el nombre que ha dado el ICT – INURBE al proyecto urbanístico, en planos urbanísticos y escrituras de constitución de urbanismo, o el barrio en donde se ubica el inmueble.

Dirección: diligenciar la información en términos de calles o carreras dentro de las cuales se localiza el predio, esta puede ser tomada del plano urbanístico o de los portales o geoportales.

No. Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión: ingresar el número de la matrícula inmobiliaria con la cual se identifica el terreno de mayor extensión, donde se localiza el inmueble objeto de estudio, tomando la información del documento soporte que corresponda (certificado de tradición o impresión de consulta de la Ventanilla Única de Registro -VUR).

En caso de que la urbanización haga parte de dos o más matrículas inmobiliarias de mayor extensión, las mismas deben relacionarse en el campo de observaciones.

Nota: Si el inmueble en mención no presenta matrícula inmobiliaria de mayor extensión, debe así precisarse en dicho campo, indicando los datos correspondientes en el sistema antiguo, según los títulos de adquisición.

No. Matrícula Inmobiliaria Individual (si aplica): si se evidencia la existencia de loteo, reloteo, desenglobe o segregación, se ingresa el número de matrícula inmobiliaria individual, tomando la información del documento soporte que corresponda, como el certificado de tradición o impresión de consulta de la VUR.

Nota: Si el inmueble no se encuentra segregado, es decir, no presenta matrícula individual, precisarlo así en dicho campo.

Código catastral: ingresar el número de identificador asignado a la unidad predial. Los identificadores catastrales son creados y asignados por la entidad catastral correspondiente.

 <p>La vivienda y el agua son de todos</p> <p>Minvivienda</p>	<p>INSTRUCTIVO: DIAGNÓSTICO CATASTRAL ARTÍCULO 276 LEY 1955 DE 2019</p>	<p>Versión: 1.0</p>
	<p>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA</p>	<p>Fecha: 11/08/2021</p>
		<p>Código: GPV-I-19</p>

A nivel catastral existen varios identificadores entre los que se destacan:

- Número Predial Nacional (nuevo)
- Número Predial (antiguo)
- Cédula catastral
- CHIP
- Código del Sector/Lote

Pese a que las autoridades catastrales centralizadas y descentralizadas están en la obligación de implementar el número predial nacional (nuevo) desde el año 2013, el número predial y la cédula catastral, aún son de uso común, lo cual puede generar confusión. No obstante, en el formato del estudio de viabilidad, son válidos y la búsqueda de expedientes en el aplicativo ICT-INURBE, se efectúa por Cédula Catastral.

Área del inmueble (M2): ingresar el área correspondiente al bien inmueble fiscal que se va a transferir, correspondiente únicamente al área del suelo sin incluir área de la mejora en los casos en donde se presente.

SECCIÓN 2: RADICADO DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE POR LA ENTIDAD PARA FINES DE VIVIENDA O INFRAESTRUCTURA

Entidad: ingresar el nombre de la entidad del orden nacional o territorial que remite la solicitud de transferencia del predio a título gratuito.

Representante legal: ingresar el nombre del representante legal de la entidad del orden nacional o territorial que eleva la solicitud de transferencia del predio a título gratuito.

Oficio No.: ingresar el No. De Radicado con el que se allega la solicitud de transferencia del predio a título gratuito.

Fecha: ingresar la fecha de comunicación de la solicitud de la transferencia del predio a título gratuito.

Destinación del inmueble: consignar la destinación que la entidad del orden nacional o territorial le va a dar al inmueble. Esta destinación debe aparecer expresa en la carta de solicitud de transferencia del predio a título gratuito.

SECCIÓN 3: CONSIDERACIONES FINALES ESTUDIO TÉCNICO

Fecha: ingresar la fecha de suscripción del estudio técnico.

Conclusiones: consignar las conclusiones derivadas del estudio técnico.

Elaboró: ingresar el nombre y cargo del profesional que suscribió el estudio técnico.

SECCIÓN 4: CONSIDERACIONES FINALES ESTUDIO DE TÍTULOS

Fecha: ingresar la fecha de suscripción del estudio de títulos.

 La vivienda y el agua son de todos Minvivienda	INSTRUCTIVO: DIAGNÓSTICO CATASTRAL ARTÍCULO 276 LEY 1955 DE 2019 PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA	Versión: 1.0
		Fecha: 11/08/2021
		Código: GPV-I-19

Conclusiones: consignar las conclusiones derivadas del estudio de títulos.

Elaboró: ingresar el nombre y cargo del profesional que suscribió el estudio de títulos.

SECCIÓN 5: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Se debe verificar que se tengan los cinco documentos que establece el Decreto 523 de 2021 como requisito para la transferencia a título gratuito, indicando si se cuenta o no con la información del predio objeto de estudio en las casillas “Cumple” o “No Cumple”.

SECCIÓN 6: DATOS DE DILIGENCIAMIENTO

Finalmente, se diligencia el nombre del profesional que efectuó el Estudio Técnico Artículo 276 de la Ley 1955 de 2019, junto con su profesión, número de tarjeta profesional y firma.

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN DEL DOCUMENTO QUE MODIFICA	VERSIÓN ACTUAL DEL DOCUMENTO	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN
11/08/2021		1.0	Creación del documento dando cumplimiento al artículo 276 la ley 1955 de 2019